

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Apruébase el Reglamento de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 186-99

Guatemala, 12 de marzo de 1999.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Estado, las municipalidades, el sector productivo y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, dictando todas las normas necesarias para garantizar la correcta y racional utilización y aprovechamiento del suelo, aire, flora y biodiversidad, evitando su depredación.

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento poblacional e industrial en el territorio que ocupa la cuenca ha producido y se han localizado agentes contaminantes sin orden ni tratamiento de sus desechos, descargando los mismos en las microcuencas del Lago de Amatitlán, provocando un alto grado de contaminación en los cuerpos de agua superficiales y subterráneos, especialmente en el Lago, por lo que se hace necesario emitir el instrumento reglamentario, para la correcta aplicación de la ley, así como para la aplicación de disposiciones, resoluciones y ordenanzas que permitan ejercer control y vigilancia a los agentes contaminantes.

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán fue creada con el fin específico de planificar, coordinar y ejecutar todas las medidas y acciones del sector público y privado que sean necesarias y que permitan rehabilitar el ecosistema del Lago de Amatitlán y todas sus Cuencas Tributarias.

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 5o. del Decreto 64-96, la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, en el plazo de seis meses deberá elaborar el Reglamento que normará sus funciones y atribuciones, el que será aprobado por medio de Acuerdo Gubernativo y regulará todo lo relativo a su funcionamiento y régimen financiero.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 97, 183 (índice a), de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 5 del Decreto Número 64-96 del Congreso de la República,

ACUERDA:

El siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA Y DEL LAGO DE AMATITLÁN

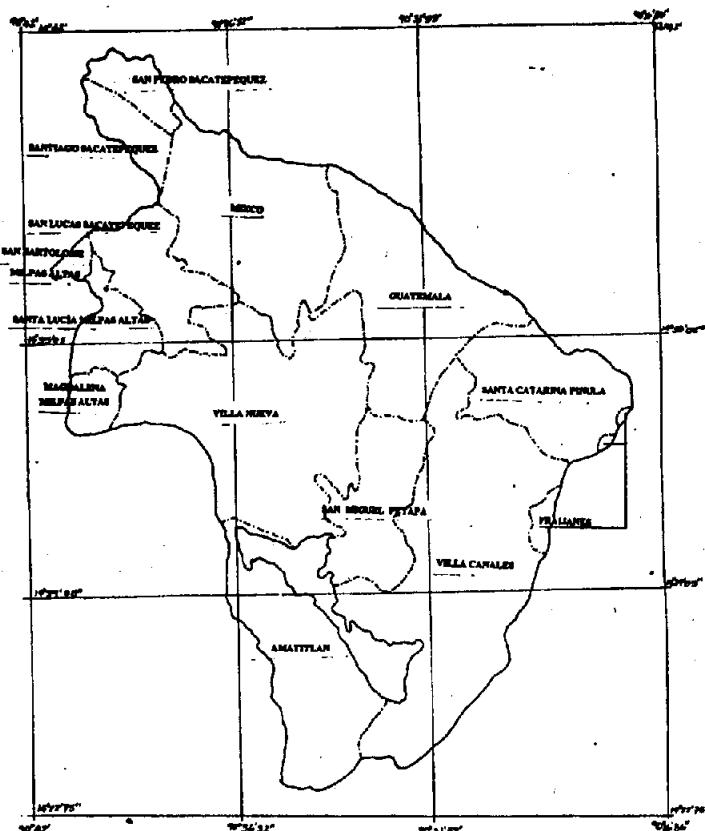
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización administrativa, funcionamiento y régimen financiero, así como la función de los sectores que intervienen en el control del uso de los recursos de la Cuenca y del Lago de Amatitlán y el Comité de Vigilancia de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, que en el presente reglamento se denominará "AMSA".

AMSA es un organismo creado al más alto nivel, dependiente de la Presidencia de la República de Guatemala que planifica, coordina intra e interinstitucionalmente, ejecuta todas aquellas medidas y acciones que dentro de su competencia territorial y material permitan el manejo, la recuperación, conservación y administración de los recursos naturales dentro de este territorio.

Para el logro de sus fines y objetivos se rige por la Ley de su creación, Decreto 64-96 del Congreso de la República de Guatemala, así como este Reglamento, las disposiciones de otras leyes afines o especiales, las regulaciones operativas que emita, las disposiciones, ordenanzas y resoluciones que dicte con ocasión de su actividad primordial que es el rescate y resguardo de la Cuenca y el Lago de Amatitlán. AMSA tiene por competencia territorial el área comprendida dentro del polígono georeferenciado y sus áreas de influencia, en el plano inserto a continuación:



MAPA DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE -AMSA- El área de la Cuenca del Lago de Amatitlán se encuentra ubicada en: 90° 42' a 90° 16' 86° Longitud 14° 42' a 14° 22' 75° Latitud

- a.) Dictar y aplicar las disposiciones, ordenanzas y resoluciones de acuerdo al Plan de Manejo Integrado de la Cuenca y sus áreas de influencia PLANDEAMAT, evaluándolo periódicamente.
- b.) Planificar y ejecutar en coordinación con las instituciones que corresponda, todos los trabajos que permitan la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación del ecosistema de la Cuenca y del Lago de Amatitlán.
- c.) Frener y minimizar la degradación ambiental de la cuenca del Lago de Amatitlán con énfasis en el recurso hídrico, con el objetivo de mantener el balance hídrico y mejorar la calidad de vida de los habitantes.
- d.) Aplicar el Plan de Ordenamiento Territorial elaborado, estableciendo en forma conjunta con las municipalidades, así como la aplicación del plan de uso del suelo, en la cuenca del Lago de Amatitlán.
- e.) Establecer programas para el monitoreo de calidad ambiental en las microcuencas de los Lagos del país y del río María Linda, en coordinación con otras instituciones, que persigan objetivos afines de estudio científico técnico para la obtención de propuestas concretas de mecanismos de verificación y control de agentes contaminantes.
- f.) Elaborar los planes, programas y proyectos del plan hidrológico de la cuenca del Lago de Amatitlán, con el fin de administrar, regular y controlar el uso del recurso hídrico. Autorizar previo estudio y análisis cualitativo y cuantitativo, la perforación de pozos para dotación de agua en donde sea requerido, dentro del territorio de la cuenca y mantener un efectivo control con los ya existentes.
- g.) Definir los objetivos, planes y programas que tienden a mejorar la calidad de las aguas, realizando aforos, estudios hidrológicos e informes periódicos sobre los cambios en la calidad y cantidad de agua.
- h.) Velar por la buena administración, conservación y aprovechamiento en forma sustentable de los recursos renovables y no renovables de las cuencas tributarias, proponiendo y apoyando la creación de áreas protegidas.
- i.) Planificar, proyectar, ejecutar planes, programas y proyectos para la construcción de obras que permitan la recuperación, manejo, conservación, aprovechamiento y mejoras de la cuenca y del Lago de Amatitlán.
- j.) Emitir resoluciones sobre la viabilidad de nuevos proyectos del sector público y privado dentro del territorio de la cuenca, de acuerdo a los requerimientos institucionales.
- k.) Recibir denuncias administrativas, documentarias, darle seguimiento, valorar cualitativa y cuantitativamente los daños emergentes ambientales, sancionar las infracciones conforme a la disposiciones legales, ordenanzas y resoluciones ambientales vigentes dentro del territorio tutelado. Denunciar los hechos cuando estos sean constitutivos de delito a las autoridades competentes.
- l.) Implementar planes y proyectos que permitan el control efectivo de la contaminación causada por desechos sólidos y líquidos, municipales, domésticos y los provenientes de las actividades industriales, hospitalarias, agrícolas y agroindustriales, en coordinación según el caso, con las municipalidades de la cuenca, el sector público y privado.
- m.) Establecer planes, programas y proyectos de educación ambiental, concientización ciudadana y desarrollo turístico, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura y el Instituto Guatemalteco de Turismo.

- n.) Promover el mejoramiento de los procesos industriales y agroindustriales, a través de la Regulación Industrial y Agroindustrial, estimulando el uso de tecnologías compatibles con el medio ambiente.
- o.) Establecer planes, programas y proyectos permanentes de conservación y manejo de suelos y reforestación, en coordinación con las instituciones del sector público y privado.
- p.) Cuidar porque se mantenga en forma permanente una estrecha coordinación interinstitucional con el Organismo Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, las Municipalidades de la cuenca y los distintos sectores, a fin de procurar el fortalecimiento al poder local en el aprovechamiento racional de medio ambiente.
- q.) Asesorar al Ejecutivo, Municipalidades, entidades públicas y privadas en aspectos relativos a las funciones que en este reglamento se definen.
- r.) Cualquier otra función que convenga con las entidades públicas y privadas, que deriven actividades de control y aprovechamiento de los recursos de la cuenca del Lago de Amatitlán.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES: Para los efectos de la aplicación de este Reglamento, se emplearán las siguientes definiciones, las cuales son, parte integral de este cuerpo legal.

ALVEO O CAUCE NATURAL DE UN RÍO O ARROYO: Es el terreno que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias.

ALVEO O FONDO DE LAGO: Es el terreno que ocupan las aguas en su mayor altura ordinaria.

AZOLVAMIENTO: Deposición de material erosionado en el lecho de un cuerpo de agua, por ejemplo: río o Lago.

CÁRCAVA: Zanja grande de profundidad considerable que se forma de la erosión efectuada por corrientes de agua.

COMITÉ: Comisión o grupo de personas nombradas para una tarea o gestión, por lo general transitorio de carácter administrativo, consultivo, judicial, político, parlamentario, etc.

COORDINAR: Acción de disponer cosas metódicamente. Es ordenar, poner de acuerdo en torno a un orden, un conjunto de organismos y dependencias administrativas, con rango, naturaleza y atribuciones diferentes.

DEFORESTACIÓN: Eliminación de la cobertura boscosa.

ECO-INFRACTOR: Persona individual y/o jurídica que infringe una norma ambiental.

ECONFRACCÓN: Es el acto por el cual se contraviene una norma que tutela el medio ambiente.

ECOSISTEMA TUTELADO: Es el área territorial definida y protegida por el sistema jurídico.

EPILIMNION: Constituido por el estrato superior del Lago.

EROSIÓN: Es el desplazamiento, transporte y deposición del suelo, puede ocurrir por el agua, viento, hielo, gravedad..

ESCARPADO: Inclinado con pendiente acentuada.

EUTROFIZACIÓN: Es la acumulación excesiva de los nutrientes en las aguas que trae como consecuencia el crecimiento desmedido de algas.

FALLA: Ruptura de una superficie en dos o más bloques deslocados por movimientos diferenciales de desplazamiento más o menos vertical, su tamaño varía desde unos pocos centímetros o a metros hasta miles de metros de rechazo de los bloques.

FÍSICO MECÁNICA: Parte de la física que estudia el movimiento y la fuerza que lo produce y las condiciones de equilibrio de los cuerpos.

HIDROMETRÍA: Parte de la hidrometría que enseña a medir el caudal, la velocidad, la fuerza de los líquidos.

HIPOLIMNION: Parte del Lago que corresponde a las capas inferiores.

LAMINAR: Tipo de erosión en el que, el desprendimiento de suelo equivale a una capa menor de un centímetro.

LAVA BALSÁTICA: Flujo rocoso incandescente y líquido que asciende del interior de la tierra y fluye rápidamente.

LIMNOLOGÍA: Ciencia que tiene como fin el estudio de las aguas continentales sobre y bajo la superficie de la tierra.

MACROSCÓPICO: Es lo que se puede ver a simple vista, no necesita ser ampliado por un microscopio.

MANEJO DE CUENCA HIDROGRÁFICA: Conjunto de esfuerzos tendientes a identificar y aplicar opciones técnicas, socioeconómicas y legales, que establecen una solución a la problemática causada por el deterioro y mal uso de los recursos naturales renovables

MÁRGENES: Son las zonas naturales que linda con las riberas de ríos o Lagos.

MESETA: Terreno elevado y llano de gran extensión.

METEOROLÓGICA: Parte de la física que tiene por objeto el estudio de los diferentes fenómenos físicos que se producen en la atmósfera, tales como: viento, lluvia, tempestad y tornados.

MICRO: Prefijo griego que significa pequeño.

MICROCUENCA: Es una extensión geográfica que abarca menor área que la cuenca y es parte de ésta.

PLAN: Es la estructura de un proyecto, programa o propósito con el objeto de desarrollar amplias previsiones dentro de una configuración sistemática de actividades consideradas posibles dentro de un orden social.

PLAN DE MANEJO INTEGRADO DE CUENCA: Instrumento de planificación indicativa correspondiente a la administración de los recursos naturales a nivel de cuencas subcuencas, microcuencas y predios.

PLAYA: Es la orilla o ribera de un río, lago u océano y puede ser arenosa y presenta declive suave. Extensión de tierra de la orilla o ribera.

QUELONIOS: Vertebrados que se caracterizan por tener caparazón con capas dérmicas formadas por carbonatos y silicatos de gran dureza, pueden ser de vida acuática y terrestre, comúnmente son llamadas tortugas.

RECURSO HÍDRICO: Es la disponibilidad de agua de un territorio dado, puede estar encharcarse sobre o bajo la superficie.

RESCATE: Es la liberación de un daño o perjuicio a efecto de lograr el restablecimiento de la normalidad.

RESGUARDO: Reparar, defender, amparar.

SEDIMENTOS: Depósitos de origen orgánico, mineral o químico, resultado de la destrucción de las rocas, de las precipitaciones de elementos disueltos en agua o de la acumulación de materia orgánica de un medio continental o marino.

SURCOS: Cuando por medio de la erosión se forman canales poco profundos.

SUSCEPTIBILIDAD A LA EROSIÓN: Es la predisposición que tiene determinado suelo para erosionarse, a causa de la presentación geológica, construcción, pendiente y características de la cobertura vegetal.

TOBA: Roca formada de material volcánico suelto consolidado, se caracteriza por tener depósitos porosos, blanco de carbonato de calcio.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN. La Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán, AMSA, adscrita a la Presidencia de la República, se integra de la siguiente forma:

A. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA Y DEL LAGO DE AMATITLÁN, que comprende:

- a.) Dirección Ejecutiva.
- b.) Subdirección Ejecutiva
- c.) Asesores
- d.) Divisiones Técnico-Administrativa.
- e.) Personal Auxiliar y de Secretaría.

B. LA REPRESENTACIÓN DE LOS SECTORES QUE INTERVIENEN EN EL CONTROL DEL USO DE LOS RECURSOS DE LA CUENCA Y DEL LAGO DE AMATITLÁN, INTEGRADA POR TITULARES Y SUPLENTES.

- a.) Gobernador Departamental de Guatemala.
- b.) Vicepresidencia de la República.
- c.) El Comandante de la Región Militar Guatemala Sur.
- d.) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- e.) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- f.) Procuraduría del Medio Ambiente de la Procuraduría General de la Nación.
- g.) Fiscalía del Medio Ambiente del Ministerio Público.
- h.) Un representante de las municipalidades que estén comprendidos dentro de territorio de la cuenca tributaria.
- i.) Comisión Nacional del Medio Ambiente CONAMA.
- j.) Comité de Cámaras Agrícolas, comerciales, industriales y financieras, CACIF.
- k.) Los representantes de las instituciones no gubernamentales legalmente constituidas cuyos fines, objetivos y funciones estén directamente o indirectamente relacionados con el rescate y resguardo del Lago de Amatitlán y sus cuencas.

Dentro de los anteriores sectores, habrá una Junta de Representantes que será presidida por el Gobernador Departamental de Guatemala y en su ausencia el representante de la Vicepresidencia de la República, o quien designe el Presidente de la Junta de Representantes. Actuará como Secretario el Director Ejecutivo.

C. COMITÉ DE VIGILANCIA. El Comité de Vigilancia de la cuenca y del Lago de Amatitlán, promueve y ejecuta el programa de voluntariado y se integra con:

- a. Un coordinador
- b. Un secretario
- c. Un vocal

ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: La Dirección Ejecutiva de AMSA, estará a cargo de un Director Ejecutivo quien tendrá las funciones siguientes:

- a.) Elaborar y emitir técnicamente las directrices y mecanismos de aplicación del Plan de Manejo Integrado de la Cuenca y remitirlo a la Presidencia de la República para su aprobación, el cual deberá ser revisado y actualizado en forma periódica.
- b.) Elaborar los proyectos de reglamento que sean necesarios para la aplicación del Plan de Manejo Integrado de la Cuenca, PLANDEAMAT, estableciendo con las resoluciones, disposiciones sanitarias u ordenanzas, la correcta aplicación, de promoción y recuperación de las medidas que minimicen el proceso de contaminación y degradación, remitiéndolas a la Presidencia de la República, para su aprobación y emisión de los Acuerdos Gubernativos respectivos.
- c.) Dirigir y coordinar las actividades técnico-administrativas de AMSA.
- d.) Ser el Representante legal de AMSA en todos los actos administrativos o de representación pública, privada o judicial, que lleve a cabo la entidad por imperativo legal o estatutario conforme a sus funciones.
- e.) Suscribir los contratos de concesión, permisos y licencias relativos al aprovechamiento uso y goce de los recursos de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, para fines habitacionales, industriales, agrícolas, agropecuarios, turísticos, que se relacionen al medio ambiente del territorio tutelado.
- f.) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y proponer la agenda a tratar, a la Representación de Sectores y al Comité de Vigilancia.
- g.) Participar en las sesiones de la Representación de Sectores que intervienen en el control del uso de los recursos de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, en calidad de Secretario Ejecutivo, con voz y voto con el objeto de tutelar el efectivo cumplimiento de las actividades de la entidad y de las resoluciones y disposiciones emanadas de la Dirección Ejecutiva, con la coordinación de la Representación de Sectores, en la ejecución de trabajos para la rehabilitación del ecosistema tutelado.
- h.) Dictar y publicar las resoluciones, providencias, circulares, instructivos, suscribiendo las actas y documentos que se acordaren para el logro de sus fines y objetivos.
- i.) Suscribir convenios de cooperación, cartas de entendimiento y asistencia técnica nacional e internacional, relativos al rescate de la Cuenca y del Lago de Amatitlán.
- j.) Dirimir el proceso administrativo y técnico de planificación y programación con las diferentes instituciones del sector público y privado que efectúen actividades vinculantes que puedan afectar el ecosistema del Lago de Amatitlán y sus Cuencas Tributarias.
- k.) Proponer y someter a donde corresponda para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y egresos, destinado a satisfacer las necesidades de la entidad.
- l.) Proponer a la Presidencia de la República, el nombramiento de los Subdirectores y recibir la delegación para la contratación, promoción y remoción de los asesores, jefes de división y empleados.
- m.) Celebrar y suscribir en nombre de AMSA todos aquellos contratos administrativos para la ejecución de proyectos tanto de adquisición de bienes, como prestación de servicios con personas individuales o jurídicas de conformidad a la Ley de Contrataciones.
- n.) Asesorar a la Presidencia de la República, así como a las diferentes instituciones públicas y privadas en forma coordinada, para el aprovechamiento, uso y goce de la Cuenca y del Lago de Amatitlán.
- o.) Proponer al Ejecutivo la emisión de leyes y reglamentos relacionados con la protección del medio ambiente.
- p.) Remitir a la Presidencia y Vicepresidencia de la República el informe anual de labores.
- q.) Representar a AMSA en todos los actos y actividades dentro y fuera del territorio nacional, que tengan relación con la promoción, recuperación, rehabilitación y manejo sustentable del Lago y gestión de cuencas.
- r.) Gestionar y administrar asistencia técnica y financiera nacional e internacional, con el fin de hacer realidad los proyectos promovidos.
- s.) Cursar con informe circunstanciado al Ministro respectivo según la materia de que se trate, los recursos de revocatoria interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.
- t.) Cualquiera otra atribución que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines y funciones.

ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA: La Subdirección Ejecutiva estará a cargo de dos subdirectores, quienes tendrán las siguientes funciones:

- a.) Sustituir al Director Ejecutivo en caso de ausencia, falta temporal o por delegación especial.
- b.) Auxiliar y asesorar al Director Ejecutivo, en las actividades técnicas y administrativas de AMSA y todos aquellos casos en que deban tomar decisiones y determinaciones internas y externas, cada uno en el área que le corresponda.
- c.) Organizar las actividades de las diferentes Divisiones y Servicios de Asesoría, así como del personal auxiliar, sin contrariar la función del Director Ejecutivo.
- d.) Ejecutar las disposiciones de la Dirección Ejecutiva que dicte en cumplimiento de sus atribuciones, reportando el avance de las diferentes actividades, planes, proyectos y obras en ejecución.
- e.) Impartir las órdenes e instrucciones oportunas y convenientes de la Dirección Ejecutiva para el logro del buen funcionamiento de las divisiones técnicas y administrativas.
- f.) Brindar asesoría técnica, atender y resolver consultas que se requiera, asistir a reuniones, inspecciones, verificaciones y supervisar aspectos de índole técnico y administrativo.
- g.) Cualquier otra atribución que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 7. CALIDADES PARA EL EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIONES EJECUTIVAS: El Director y Subdirectores Ejecutivos de AMSA, serán nombrados por el Presidente de la República y deben reunir las siguientes calidades:

- a.) Ser guatemalteco.
- b.) Ser profesional universitario colegiado activo, con experiencia comprobable en la elaboración de planes de manejo, creación o ejecución de programas ó proyectos ambientales, urbanísticos u ordenamiento territorial conocimiento de la administración pública.
- c.) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles.
- d.) Ser de edad segral.
- e.) Tener en el caso de la Dirección Ejecutiva, especialización o post grado en cualesquier de los campos de su competencia.

ARTÍCULO 8. ASESORÍA JURÍDICA: La Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán contará con Asesoría Jurídica y tendrá las siguientes atribuciones:

- a.) Asesorar a la Dirección Ejecutiva en cuestiones de índole jurídico de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- b.) Opinar o dictaminar jurídicamente en colaboración con otras divisiones de AMSA sobre los expedientes administrativos que se tramiten ante esta.
- c.) Interponer los recursos administrativos y acciones que correspondan.
- d.) Documentar y dar seguimiento a las infracciones ambientales formulando las denuncias y querellas que procedan en relación a las infracciones de las disposiciones legales y reglamentarias, para que las mismas sean impulsadas por el Ministerio Público, ante los Tribunales respectivos, si constituyeren delito.
- e.) Efectuar estudios de Doctrina, Derecho Comparado, Legislación Vigente y Jurisprudencia Nacional.
- f.) Velar porque las actividades técnicas de AMSA que precisen de evaluación y control puedan tener acceso a la propiedad privada a verificar aspectos de contaminación.
- g.) Llevar registro y control de las instituciones no gubernamentales de la cuenca cuya actividad está relacionada con la protección del medio ambiente.
- h.) Las que en materia jurídica confieren las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que se asignen por la Dirección Ejecutiva de AMSA. Cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 9. AUDITORÍA INTERNA: Para el efectivo cumplimiento de las actividades Administrativas de AMSA, se contará con servicios de Auditoría Interna con las siguientes funciones:

- a.) Organizar, planificar, dirigir y controlar las actividades de auditoría interna, en forma técnica, independiente y profesional, estableciendo niveles y procedimientos para garantizar el adecuado manejo de los recursos.
- b.) Formular plan mensual de auditoría en base a objetivos institucionales y términos contractuales, enviándolo a la Dirección Ejecutiva para su aprobación.
- c.) Crear y mantener una imagen de credibilidad y alto nivel profesional en todas las acciones de la Auditoría Interna.
- d.) Asegurar la confidencialidad de la información evaluada y de los trabajos realizados.
- e.) Mantener comunicación y coordinación permanente con la Contraloría General de Cuentas, como órgano rector del control gubernamental.
- f.) Asegurar la calidad profesional de los trabajos de la Auditoría Interna de acuerdo a principios éticos, normas de auditoría, reglamentos internos y leyes vigentes, relacionadas a la materia.
- g.) Evaluar permanentemente los sistemas de operación y los procesos de control interno, actuando con imparcialidad en sus apreciaciones sobre hechos examinados.
- h.) Elaborar un informe de auditoría por cada trabajo evaluado, dando alternativas para mejorar las debilidades de control interno encontrados, velando que las recomendaciones sean implementadas en las distintas secciones donde se realizaron las revisiones, de acuerdo a la autorización previa de la Dirección Ejecutiva.
- i.) Ejecutar todas aquellas otras labores de control y verificación que sean propias de la Auditoría Interna.

CAPITULO III

DE LAS DIVISIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA Y DEL LAGO DE AMATITLÁN AMSA.

ARTÍCULO 10. DE LAS DIVISIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Para efectos administrativos la Dirección Ejecutiva de AMSA contará con las divisiones siguientes:

- a.) Administrativa-Financiera.
- b.) De Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial PLANDEAMAT.
- c.) De Recolección y Tratamiento de Desechos Líquidos y Sólidos.
- d.) De Reingeniería Industrial y Agroindustrial.
- e.) Forestal, Conservación y Manejo de Suelos.
- f.) De Educación Ambiental, Concientización Ciudadana y Desarrollo Turístico.
- g.) De Control, Calidad Ambiental y Manejo de Lagos.
- h.) De Relaciones Interinstitucionales y Fortalecimiento de los Gobiernos Locales.
- i.) Unidad de Ejecución de Proyectos.
- j.) De Evaluación y Seguimiento.
- k.) Los que más adelante se considere necesario crear.

Cada una de las Divisiones antes mencionadas contará con los Departamentos y Secciones que convengan a su funcionamiento y al personal de apoyo que sea necesario para el logro de sus fines.

ARTÍCULO 11. DE LAS JEFATURAS DE LAS DIVISIONES. Cada división estará a cargo de un Jefe Contratado por la Dirección Ejecutiva de AMSA. Para desempeñar estos cargos se requiere:

- a.) Ser guatemalteco.
- b.) De reconocida honorabilidad e idoneidad.
- c.) De preferencia profesional universitario o con amplios conocimientos, vinculado con las actividades ambientales y con experiencia debidamente comprobada, en el área que corresponda.
- d.) No tener ninguna limitación legal o pendiente de resolver al momento de su nominación.

ARTÍCULO 12. DIVISIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA. La División Administrativa Financiera, tendrá las atribuciones siguientes:

- a.) Preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos de AMSA sometiéndolo previamente a la aprobación de la Dirección Ejecutiva.
- b.) Llevar la contabilidad y el control de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de AMSA.
- c.) Control y registro de los ingresos y egresos y demás aspectos previstos por la Ley Orgánica del Presupuesto, procedimiento de Contabilidad Gubernamental y los Principios de Contabilidad General Aceptados, informando periódicamente a la Dirección Ejecutiva sobre los ingresos, egresos y el estado de cuenta del presupuesto de AMSA, tanto de funcionamiento como de inversión.
- d.) Tramitar y resolver previa aprobación de la Dirección Ejecutiva, todos los expedientes de carácter contable, así como las licitaciones y cotizaciones, ofertas de materiales y suministros y contratos administrativos.
- e.) Llevar el control de la caja chica, pago de viáticos, alquileres, compras y todos aquellos gastos que autorice la Dirección Ejecutiva.
- f.) Llevar los registros necesarios de todos los bienes de AMSA, sean éstos por adquisición, compra, donación o que hayan sido transferidos por institución estatal u otra.
- g.) Atender las necesidades administrativas y financieras de las diferentes divisiones que integran la Dirección Ejecutiva, de conformidad con las solicitudes realizadas.
- h.) Efectuar los pagos respectivos por medio de los procedimientos establecidos llevando para el efecto, los controles correspondientes.
- i.) Mantener los registros y archivos que tengan relación con el ingreso y despido del personal al servicio de AMSA.
- j.) Cualquier otra atribución que sea necesaria para la mejor administración de los recursos financieros.

ARTÍCULO 13. DIVISIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. La División de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, PLANDEAMAT tendrá a su cargo coordinar y desarrollar las siguientes atribuciones.

- a.) Establecer directrices de ordenamiento territorial que consideren entre otros factores, la potencialidad, vocación y uso de los recursos naturales de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, del Municipio de Amatitlán y otros que tengan injerencia con el Departamento de Guatemala, en coordinación con las Municipalidades de la Cuenca.
- b.) Establecer directrices relativas a los aspectos ambientales en la planificación de los asentamientos humanos en el área de influencia de la Cuenca del Lago de Amatitlán, determinando políticas de uso del suelo.
- c.) Promover el uso de fuentes nuevas y renovables para la generación de energía, estableciendo parámetros de aprovechamiento racional de los recursos naturales, en el área de influencia de la Cuenca del Lago de Amatitlán.
- d.) Establecer directrices para el diseño y la ejecución de planes, programas y sectores que atiendan la problemática social urbana o rural y frenen el proceso de degradación de los ecosistemas, con los mecanismos para su mitigación, en el área luteada. Cuando éstos afecten los intereses municipales, se realizarán con las respectivas municipalidades.
- e.) Organizar y supervisar la elaboración de un registro catastral de las fuentes de contaminación y áreas de deterioro de la Cuenca del Lago de Amatitlán.
- f.) Dictaminar en todos aquellos expedientes relativos a evaluar cualitativa y cuantitativamente el impacto ambiental de los proyectos de actividad humana sobre la Cuenca del Lago de Amatitlán.
- g.) Determinar y caracterizar las áreas protegidas y velar por su regulación, uso y conservación.
- h.) Cualquier otra atribución que sea necesaria para lograr el manejo sustentable de los recursos de la Cuenca.

ARTÍCULO 14. DIVISIÓN DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS.

- a.) Formular las bases y poner en marcha el Plan Maestro de Alcantarillado de la Cuenca Sur del área Metropolitana de la Ciudad de Guatemala.
- b.) Dictaminar y establecer criterios técnicos para la ejecución del Plan Maestro, en coordinación con la Empresa Municipal de Agua y las municipalidades de la Cuenca del Lago de Amatitlán.
- c.) Coordinar con las instituciones encargadas del saneamiento básico la ejecución de las obras de ingeniería sanitaria, necesarias para mejorar las condiciones de la cuenca del Lago de Amatitlán.
- d.) Planificar, coordinar y ejecutar las actividades necesarias para el control de los desechos sólidos.
- e.) Asesorar, programar y coordinar con las municipalidades de la cuenca y otras instituciones, la ejecución del Plan de Manejo de Desechos Sólidos.

- f.) Implementar todas aquellas medidas de minimización necesarias para reducir la contaminación por desechos líquidos y sólidos.
- g.) Contribuir a la ejecución del Plan de Manejo Integrado de la Cuenca, PLANDEAMAT y en las revisiones de actualización técnica que se realicen en forma periódica.
- h.) Cualquier otra atribución que sea necesaria para la implementación de los procesos de recolección, control, manejo y tratamiento de los desechos sólidos y líquido.

ARTÍCULO 15. DIVISIÓN DE REINGENIERÍA INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL. La División de Reingeniería Industrial y Agroindustrial, tendrá las siguientes atribuciones:

- a.) Promover con el sector industrial y agroindustrial la implementación de mecanismos que mitiguen la contaminación en la Cuenca y en el Lago de Amatitlán.
- b.) Hacer propuestas que induzcan al sector industrial a que utilice tecnologías efectivas en los procesos industriales y que se mantengan permanentemente para mejorar los parámetros técnico-ambientales.
- c.) Desarrollar los componentes del Plan de Manejo Integrado de la Cuenca del Lago de Amatitlán, especialmente en lo que respecta al Plan de Ordenamiento Territorial, relativo a la ubicación, reinstalación y traslado de industrias.
- d.) Identificar las diferentes ramas industriales del área de la Cuenca del Lago de Amatitlán, que incluya el estudio, caracterización y mediante el análisis de los desechos líquidos y sólidos, la elaboración de propuestas de alternativas viables para la disposición de dichos desechos.
- e.) Preparar las regulaciones pertinentes mediante criterios técnicos y científicos para el control e instalación de la industria y agroindustria.
- f.) Cualquier otra atribución que sea necesaria para la implementación de los procesos de reingeniería industrial y agroindustrial.

ARTÍCULO 16. DIVISIÓN FORESTAL, CONSERVACIÓN Y MANEJO DE SUELOS.

- a.) Elaborar estudios científico-técnicos de la caracterización de flora nativa en la cuenca y Lago, así como establecer las prioridades de reforestación.
- b.) Planificar, programar y coordinar las acciones necesarias para llevar a cabo los proyectos de reforestación de la cuenca, estableciendo los viveros necesarios, organizando a las comunidades, sector público y privado para que se involucren en las actividades.
- c.) Promover y estimular el uso de métodos biológicos en la producción agrícola y ejercer controles en la aplicación de biocidas.
- d.) Dar seguimiento a los programas de reforestación en mantenimiento, preventión de incendios y manejo de parcelas reforestadas, en forma conjunta con la población, utilizando métodos compatibles con el medio ambiente.
- e.) Efectuar prácticas de ingeniería agrícola y supervisar a las empresas que desarrollan actividades de conservación de suelos.
- f.) Coordinar con las instituciones que otorgan los permisos para la explotación de bancos de préstamo, canteras y materiales de construcción, con el fin de que exista control del manejo sostenible de los recursos.
- g.) Desarrollar cualquier otra atribución que sea necesaria para la conservación, manejo de suelos y recuperación de los bosques.

ARTÍCULO 17. DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, CONCIENCIAZACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO TURÍSTICO. La División de Educación Ambiental, Concientización Ciudadana y Desarrollo Turístico, tendrá las atribuciones siguientes:

- a.) Informar a la población del área de la Cuenca del Lago de Amatitlán, acerca de la problemática de su ambiente, consecuencias y alternativas de solución.
- b.) Desarrollar mecanismos de comunicación que permitan una amplia participación de la población del área de la Cuenca del Lago de Amatitlán, dando a conocer la necesidad del uso, goce y aprovechamiento sustentable de los recursos, promoviendo con actividades de concientización y capacitación, para lograr su aprovechamiento.
- c.) Promover acciones de capacitación multiplicadora, dirigida a los docentes del área, estimulando la participación de la comunidad educativa en el interés del estudio crítico y obtención de soluciones de la problemática ambiental.
- d.) Implementar talleres, seminarios, paneles, foros y otras actividades que conlleven concientización y capacitación sobre la problemática de la Cuenca del Lago de Amatitlán.
- e.) Diseñar programas de amplia difusión y promoción que contribuyan a la información utilizando los medios existentes: boletines, revistas de resúmenes, audiovisuales, catálogos, textos, análisis de la terminología, implementando programas de radio, televisión, correo electrónico, internet y todas aquellas publicaciones que sean necesarias para satisfacer los requerimientos de información de la población en general.
- f.) Efectuar la caracterización potencial de los recursos turísticos, deportivos y recreativos que permitan establecer un programa favorable, en el que se involucre a la población de la cuenca.
- g.) Establecer el circuito turístico, deportivo y recreativo de la cuenca, resaltando los aspectos socioculturales de la región.
- h.) Promover acciones en la población para la revitalización de las culturas populares del área, con el fin de devolver su identidad cultural, coordinando acciones con las instituciones encargadas.
- i.) Cualquier otra atribución que sea necesaria para alcanzar los objetivos de la concientización ciudadana, educación ambiental y desarrollo turístico.

ARTÍCULO 18. DIVISIÓN DE CONTROL, CALIDAD AMBIENTAL Y MANEJO DE LAGOS. La División de Control, Calidad Ambiental y Manejo de Lagos, tendrá a su cargo desarrollar las siguientes atribuciones:

- a.) Evaluar en forma sistemática la calidad de los cuerpos hídricos, sedimentos, flora y fauna que se encuentran en la cuenca del lago de Amatitlán, para determinar las

principales causas y puntos de contaminación y promover las soluciones técnicas para la reducción de contaminantes.

- b.) Evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas que se implementen en el plan de manejo de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, con el fin de revertir el proceso de eutrofización.
- c.) Coordinar el restablecimiento de la red hidrométrica y meteorológica para monitorear las condiciones hidrometeorológicas de la cuenca.
- d.) Determinar el impacto en la calidad del agua de la cuenca del lago de Amatitlán que causan las descargas municipales, domiciliarias industriales, agrícolas, hospitalarios y otros.
- e.) Efectuar un inventario biológico de la flora y fauna de la cuenca del lago de Amatitlán, estableciendo los criterios para el manejo sustentable de los mismos.
- f.) Realizar los estudios relativos al uso y control de productos agroquímicos y del suelo en la cuenca, con el fin de establecer su influencia en la calidad del agua y establecer criterios para el uso adecuado dentro de la cuenca.
- g.) Implementar investigaciones en coordinación con entidades afines para el análisis de emanaciones gaseosas automotrices e industriales, contaminación visual y por ruido de la cuenca de Amatitlán, para establecer criterios y ejecutar acciones encaminadas a minimizar este tipo de contaminación.
- h.) Coordinar con las instituciones encargadas del manejo de la pesca, tráfico lacustre, uso del agua para el deporte, recreación, turismo y aspectos culturales, a fin de establecer un uso sostenible del recurso hídrico.
- i.) Cualquier otra atribución que sea necesaria para el análisis y control ambiental y manejo de lagos.

ARTÍCULO 19. DIVISIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y FORTALECIMIENTO A LOS GOBIERNOS LOCALES. La División de Relaciones Interinstitucionales y de Fortalecimiento a los Gobiernos Locales tendrá las atribuciones siguientes:

- a.) Definir los criterios institucionales que permitan una coordinación y cooperación efectiva del sector público y privado directa o indirectamente relacionadas con el manejo sustentable del Lago y su cuenca.
- b.) Consolidar mecanismos de coordinación y seguimiento a través de comisiones de trabajo multidisciplinario que sirvan de núcleos operacionales de ejecución y acción efectiva.
- c.) Estimular la participación de las comunidades de la Cuenca del área tutelada, a efecto de lograr su colaboración, cooperación y que actúen plenamente en las diferentes actividades ambientales, por medio de educación informal.
- d.) Revisar periódicamente las coberturas temáticas y la potencialidad de los recursos de información que sean de utilidad a los usuarios y población del área de influencia de la Cuenca y del Lago.
- e.) Difundir experiencias, planes, programas y proyectos para el intercambio de información en materia de medio ambiente.
- f.) Informar objetivamente a la población del área de la cuenca los avances en la solución de su problemática, en forma programática.
- g.) Desarrollar técnicas y métodos de comunicación que permitan generar una conciencia ciudadana congruente con las políticas de protección de los recursos.
- h.) Cualquier otra atribución que sea necesaria para mantener y desarrollar positivamente las relaciones Interinstitucionales y de fortalecimiento a los gobiernos locales.

ARTÍCULO 20. UNIDAD DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS. La División de Ejecución de Proyectos, tendrá a su cargo desarrollar las siguientes atribuciones:

- a.) Elaborar, desarrollar, aplicar metodologías, técnicas de planificación y programación para la toma de decisiones.
- b.) Formular esquemas de planificación que incorporen el manejo integral del Lago y la cuenca, a corto, mediano y largo plazo, en las estrategias y políticas del medio ambiente.
- c.) Supervisar y coordinar la ejecución de los proyectos de inversión que se autoricen sean éstos por administración o por contrato.
- d.) Cualquier otra atribución que sea necesaria para la ejecución de los proyectos ambientales de la Cuenca y del Lago de Amatitlán.

ARTÍCULO 21. DIVISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

- a.) Establecer técnicas de auditoría y evaluación de daños ambientales, de planes, programas y proyectos de desarrollo para su ejecución.
- b.) Verificar permanentemente el grado de avance de los proyectos y orientar sobre los cambios sufridos en el proceso.
- c.) Determinar proyecciones de deterioro o mejoría de las condiciones ambientales en la cuenca y el Lago de Amatitlán.
- d.) Cualquier otra atribución que sea necesaria para la evaluación y el seguimiento de las actividades y proyectos ambientales de la Cuenca y el Lago.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES GENERALES DE FUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAL. Son obligaciones de Funcionarios y demás Personal de AMSA:

- a.) Asistir con puntualidad a sus labores.
- b.) Permanecer en sus puestos durante el horario de trabajo.
- c.) Trabajar con eficiencia, probidad y prontitud.
- d.) Guardar absoluta reserva respecto a los asuntos que se ventilen.
- e.) Acatar las órdenes e instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos de conformidad con la ley.
- f.) Cumplir con las funciones y atribuciones asignadas en el presente Reglamento y demás leyes ordinarias y especiales, al respecto del trabajo de los servidores públicos y los términos de referencia contractuales.
- g.) Tener como principio ético que todo el trabajo intelectual, técnico y productivo que realice dentro de la entidad, le pertenece a ésta por exclusividad.

ARTÍCULO 23. DEL PERSONAL AUXILIAR, DE SECRETARIA, CONSERJERÍA Y TRANSPORTE. El personal Auxiliar y de Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- a.) Del personal Auxiliar y de Secretaría:
 - a.1.) Asistir a las Jefaturas de División en las tareas que se le asignen, llevando inventario y control de los bienes, enseres y equipo que sean asignados en sus áreas de trabajo.
 - a.2.) Mantener en perfecto orden y en su respectivo lugar, los expedientes, libros y documentos.
 - a.3.) Hacer las requisiciones de materiales y suministros que se requieran en sus respectivas Divisiones.
 - a.4.) Cuando le sea asignado, llevar a cabo el trabajo de campo de acuerdo con el puesto que se le encomienda.
 - a.5.) Procesar eficientemente los textos de resoluciones, providencias, dictámenes, actas, documentos, memoriales, oficios y cartas de la institución, llevando el correlativo correspondiente. Formar el inventario alfabético de los expedientes para su debida separación y archivo, llevar libros de recepción y devolución de expedientes.
 - a.6.) Traducir textos y redactar cartas en español y en inglés.
 - a.7.) Hacer las convocatorias para sesiones por la vía telefónica, fax o correo electrónico.
 - a.8.) Atender las llamadas nacionales e internacionales.
 - a.9.) Cumplir con los turnos para el trabajo extraordinario en los días que proceda, conforme el orden que corresponda o por sorteo.
 - a.10.) Cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

b.) Conserjería:

- b.1.) Cuidar y conservar los muebles, útiles y enseres de las diferentes oficinas de la Autoridad, a través de la limpieza. Para lo cual se presentarán media hora antes de dar inicio la jornada.
- b.2.) Llevar el correo de AMSA a otras dependencias estatales y privadas, así como los expedientes, notas, oficios y correspondencia que se le encomiendan, guardando la reserva del caso y cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

c.) Transporte:

- c.1.) Realizar las comisiones de viaje que fueren asignadas a los diferentes lugares dentro de la jurisdicción de AMSA y otros lugares que por necesidades del servicio le fueren encomendadas.
- c.2.) Cuidar del mantenimiento y limpieza de los vehículos terrestres y acuáticos asignados, llevando el control del kilometraje. Para el efecto, deberá entregar los documentos, facturas y formularios de viaje. Cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 24. ASESORES, CONSULTORES. La Dirección Ejecutiva, Subdirectores y Divisiones, contarán con los asesores, consultores, técnicos y demás personal auxiliar que se requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, desarrollarán sus actividades en forma multidisciplinaria y coordinadamente, estando sujetos estatutariamente a las mismas obligaciones regladas para los funcionarios y demás personal de AMSA.

CAPÍTULO IV

SECTORES QUE INTERVIENEN EN EL CONTROL DEL USO DE LOS RECURSOS DE LA CUENCA Y DEL LAGO DE AMATITLÁN

ARTÍCULO 25. REPRESENTACIÓN DE SECTORES: Es la instancia de coordinación interinstitucional en la cual se podrá plantear, discutir y acordar los diferentes procedimientos del manejo programático del uso racional del recurso natural ambiental renovable y no renovable, con el fin de agilizar las acciones y aplicaciones de normas y reglamentos. En la instancia convergen las instituciones que tienen injerencia en el control del uso de los recursos de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, con un titular y un suplente en forma ad-honorem, por un período de un año promutable, que se integra conforme lo establecido en el inciso B del artículo 4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTROL DEL USO DE LOS RECURSOS DE LA CUENCA Y DEL LAGO DE AMATITLÁN: Son funciones de los Representantes Titulares y Suplentes ad-honorem, de las diferentes instituciones públicas y privadas que intervienen en el control del uso de los recursos de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, las siguientes:

- a.) Representar a sus respectivas instituciones y organizaciones.
- b.) Propiciar y mantener una coordinación interinstitucional con la entidad representada, que permita agilizar la gestión de acciones y el cumplimiento en la aplicación de normas y reglamentos que emita AMSA.
- c.) Coadyuvar en la realización de los trabajos de rehabilitación del ecosistema de la cuenca y del lago de Amatitlán generando acciones en cada entidad para lograr el cumplimiento de sus objetivos conjuntamente con AMSA, las actividades en forma efectiva, rigiéndose para la ejecución de los mismos de acuerdo al cronograma de actividades programáticas que en cada sector le sea asignada.
- d.) Implementar en sus respectivas instituciones todas las directrices, medidas, acciones, resoluciones, disposiciones, ordenanzas y todos los mecanismos para la aplicación del Plan de Manejo Integrado de la Cuenca, PLANDEAMAT.
- e.) Exigir el cumplimiento de todas las resoluciones, ordenanzas y disposiciones que se dicten con la finalidad de la mejor utilización del territorio de la cuenca, la conservación de los recursos naturales renovables y no renovables propios del Lago y de las zonas de recarga de acuíferos y zonas boscosas.

- f.) Asistir a las reuniones de trabajo, con el propósito de tomar conocimiento, involucrarse responsablemente, planificar, programar e integrar las comisiones que sean necesarias, ejecutando y rendiendo informe circunstanciado de lo actuado en coordinación con la Dirección Ejecutiva, en las sesiones de trabajo, de todas aquellas actividades llevadas a cabo en el periodo inmediato anterior, por las instituciones que cada asistente representa.
- g.) Coordinar con la Dirección Ejecutiva para sancionar administrativamente las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en Reglamentos, Ordenanzas o Disposiciones y recomendar en caso de delitos, se denuncien los hechos al Ministerio Público y en su caso a la Procuraduría General de la Nación, para efectos de resarcimiento de los daños causados al Estado, de conformidad con la ley.
- h.) Cualquier otra atribución que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 27. PRESIDENCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE SECTORES. La Presidencia de la Representación de Sectores será desempeñada por el Gobernador Departamental de Guatemala, quien en casos especiales, delegará sus funciones en el Representante de la Vicepresidencia de la República, u otro representante.

ARTÍCULO 28. DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTES. Las instituciones del sector público o privado, deberán nombrar representante titular y suplente, ante la Representación de los Sectores, lo harán designando a una persona del más alto nivel institucional, que tenga vinculación directa con la problemática ambiental y de la cuenca. La designación será por un período mínimo de un año prorrogable por otro período igual, a juicio de cada entidad y deberán reunir los siguientes requisitos:

- a.) Ser guatemalteco.
- b.) Ser persona idónea y honorable para desempeñar el cargo.
- c.) Ser profesional universitario, colegiado activo.
- d.) Estar en pleno goce de los derechos civiles.

La nominación de los Representantes de las Municipalidades que estén comprendidas dentro del territorio de la Cuenca Tributaria, así como Cámaras Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras CACIF, e Instituciones No Gubernamentales, se hará conforme al procedimiento previsto para la elección de los miembros del Comité de Vigilancia establecido en el presente Reglamento. Los nominados, deberán reunir las mismas calidades exigidas para los Representantes del Sector Público.

Se exceptúa al Sector Municipal de cumplir con el requisito del inciso c) del presente artículo, dicho representante será electo entre los Alcaldes de la Cuenca, en forma rotativa y consecutiva por un año, a través de convocatoria realizada por la Dirección Ejecutiva de AMSA.

ARTÍCULO 29. DE LAS SESIONES. La Representación de los Sectores, se reunirá ordinariamente dos veces por mes y en forma extraordinaria cuando se considere conveniente. En casos de fuerza mayor se cancelará la sesión, notificando con antelación a sus titulares. La Dirección Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias y extraordinarias proponiendo la agenda a tratar.

ARTÍCULO 30. ASISTENCIA A SESIONES. Los Representantes de los Sectores asistirán a las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma ad-honorem. En caso de imposibilidad del representante titular, para asistir a sesiones, debe avisar al Suplente respectivo para que lo sustituya, si éste fuera el caso y trasladándole la información correspondiente. Si tanto el Titular como el Suplente estuvieran imposibilitados de asistir, deberán informar a la Dirección Ejecutiva, mediante vía escrita, telegrama o facsímil.

ARTÍCULO 31. SEDE PARA SESIONES. Las sesiones de la Representación de los Sectores, se llevarán a cabo en la sede de la institución, ubicada en la ciudad de Guatemala o dentro del territorio jurisdiccional de la Cuenca del Lago, sin embargo si no existan motivos justificados, podrá celebrarse en otro lugar, según disposición de los presentes. Las reuniones se celebrarán en la fecha, día y hora señalado sin necesidad de previa confirmación.

ARTÍCULO 32. DEL QUÓRUM. El quórum válido para las sesiones de la Representación de los Sectores de AMSA se integrará con el 50% de sus miembros. En todo caso, si no hubiere quórum, el Presidente de la Representación de Sectores, o el Representante designado para fungir como tal, esperará durante treinta minutos, a partir de los cuales se iniciará la sesión considerando como quórum válido, a los miembros asistentes, dándose por válido todo lo actuado.

ARTÍCULO 33. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA Y DEL ACTA. Para cada sesión se elaborará previamente la agenda con los puntos a tratar. El Presidente o cualquier Representante podrá solicitar que se altere el orden de la agenda presentada ó que se incluya en la misma, algún asunto no contemplado en ella. El contenido de los puntos de la agenda, serán discutidos en la forma en que se hayan aprobado previo a proceder con el punto subsiguiente. La parte de la agenda que por cuestión de tiempo no alcance a ser tratada será trasladada a lugar preferente de la agenda de la sesión posterior.

ARTÍCULO 34. USO DE LA PALABRA. Los Representantes de los Sectores de AMSA, podrán hacer uso de la palabra, conforme los usos y costumbres parlamentarias para referirse en orden y en forma exclusiva al punto que se está tratando. El Presidente cuidará la observancia de esta disposición, pudiendo llamar al orden al Representante que faltare al mismo. Solo en caso de que surja la necesidad de exponer una cuestión previa o por el orden se podrá interrumpir al Representante que se encuentre haciendo uso de la palabra. Quien esté haciendo uso de la palabra, debe evitar expresiones fuera de lugar y abstenerse de hacer alusiones o comentarios que puedan considerarse molestos.

ARTÍCULO 35. DEL REGISTRO. Los Representantes Legales de las Instituciones No Gubernamentales y las Cámaras Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras, cuya integración fue debidamente aprobada por AMSA, tal como lo establece el artículo

- 15 inciso 3o. del Código Civil, Decreto Ley Número 106 y sus Reformas, procederán a solicitar ante la Dirección Ejecutiva de AMSA, el registro de la entidad que representan en el Libro Especial de Registro de Instituciones debiendo adjuntar para el efecto:
 - a.) Copia certificada o autenticada de sus Estatutos.
 - b.) Acuerdo de su aprobación y del registro de su Personalidad Jurídica.
 - c.) Copia certificada del nombramiento del representante ante AMSA por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la entidad nominante.

ARTÍCULO 36. DE LAS ACREDITACIONES. Las instituciones públicas que designe o representante ante AMSA, lo harán mediante acuerdo a resolución. Para el caso de sector privado, la designación se hará a través de oficio y copia certificada o simple legalizada del acta respectiva, lo cual debe notificarse a la Dirección Ejecutiva de AMSA para los efectos de la acreditación correspondiente y deberá constar los nombres y apellidos de los representantes titular y suplente. Los alcaldes tendrán que acreditar su personería a través de las actas de toma de posesión debidamente acreditadas por el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 37. INVITADOS. En las sesiones podrán estar presentes personas ajenas a la Representación de Sectores de AMSA, cuando así se hubiere acordado, para tratar asunto por el que fueron invitados, debiendo retirarse cuando el mismo haya sido expuesto y discutido. Los invitados no ratificarán el acta.

ARTÍCULO 38. DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEL RETIRO DE LOS REPRESENTANTES. Una vez iniciada la sesión, cualesquiera de los miembros de la Representación de Sectores de AMSA, por razones justificadas pueden ausentarse temporalmente con autorización de la Presidencia. Si algún Representante no asistiere a las sesiones ya sea este titular o suplente, se le deberá llamar la atención. Y en caso de persistir tal situación debe solicitarse su sustitución.

ARTÍCULO 39. MINUTA DEL ACTA. De las sesiones que se efectúen, se redactará una minuta de ayuda de memoria, que contendrá resumidamente, los puntos discutidos y aprobados; en la sesión inmediata siguiente, con las modificaciones menores, será aprobada y transcrita en el libro de actas respectivo, debiendo ser suscritas por los representantes asistentes y por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 40. DE LAS RESOLUCIONES. De las decisiones acordadas el Director Ejecutivo deberá dictar la correspondiente resolución para los efectos vinculantes y consiguientes. Las decisiones que se adopten por parte de los miembros de la Representación de los Sectores de AMSA, serán por consenso y por votación democrática y participativa de los asistentes.

CAPITULO V

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 41. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. El Comité de Vigilancia de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, promueve y ejecuta el programa de voluntariado y está conformado por las organizaciones de vecinos que intervienen directa o indirectamente en la protección del ambiente y el saneamiento de la cuenca, podrán participar en dicho comité, mediante la designación de uno de sus miembros, no pudiendo estar dos veces representada una organización. Habrá un comité de vigilancia por cada municipio, de donde surgirá el representante para cada puesto en el comité regional. El Comité estará integrado conforme lo establecido en la literal C del artículo 4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. El Comité de Vigilancia de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, tendrá como funciones las siguientes:

- a.) Coadyuvar en el avance de la ejecución de los proyectos relacionados con el rescate y el resguardo del Lago de Amatitlán y sus cuencas tributarias comprendidas dentro del Plan de Manejo Integrado de la Cuenca, PLANDEAMAT canalizando denuncias a la Dirección Ejecutiva, para el trámite respectivo.
- b.) Vigilar las actividades que indirecta o directamente puedan incidir sobre la Cuenca y el Lago de Amatitlán.
- c.) Velar por el pronto cumplimiento de las disposiciones, resoluciones, ordenanzas el Plan de Manejo Integrado de la Cuenca y el Lago de Amatitlán, PLANDEAMAT dispuestas por la Dirección Ejecutiva de AMSA.
- d.) Proporcionar información y cooperar en el proceso de monitoreo de la calidad de las aguas y verificación de las fuentes de contaminación con las instrucciones lineamientos de la Dirección Ejecutiva de AMSA.
- e.) Colaborar con AMSA en la gestión de apoyo financiero nacional e internacional para el logro de sus fines y funciones.
- f.) Promover la participación de voluntariado en las diferentes comunidades y asociaciones de la cuenca, formando subcomités, como apoyo a la labor que realizan.
- g.) Cuando sea requerido, colaborar en las actividades especiales del programa de voluntariado que AMSA promueva.
- h.) Enviar a la Dirección Ejecutiva de AMSA, la minuta de las sesiones que lleven a cabo, en el transcurso de la semana en que ésta se haya realizado.
- i.) Las demás que establezca la Dirección Ejecutiva de AMSA y las referidas en las ordenanzas y disposiciones que se emitan para el efectivo logro de sus funciones.

ARTÍCULO 43. DE LAS CALIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Los integrantes del Comité de Vigilancia de la Cuenca y el Lago de Amatitlán, deberán reunir las calidades siguientes:

- a.) Ser guatemalteco de origen.
- b.) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- c.) Ser socio de una Organización de Vecinos reconocida legalmente.

ARTÍCULO 44. DE LOS CARGOS Y PERÍODO DE PERMANENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Los cargos del Comité de Vigilancia de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, se desempeñarán en forma ad-honorem y por un período de un año.

ARTÍCULO 46. DE LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Para la elección de los cargos del Comité de Vigilancia de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, la Dirección Ejecutiva hará la convocatoria con treinta días de anticipación en uno de los periódicos de mayor circulación del país y el Diario Oficial; dentro de los treinta días después de que el presente Reglamento entre en vigor, se hará la primera convocatoria.

ARTÍCULO 46. REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para elegir a los integrantes del Comité de Vigilancia de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, se hará pública y contendrá como mínimo los requisitos siguientes:

- a.) Objeto de la elección.
- b.) Fecha, hora y lugar de la elección.
- c.) Cargos a elegir.

ARTÍCULO 47. FORMA DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. La elección de los integrantes del Comité de Vigilancia deben hacerse conforme a los principios de elección democrática, secreta, directa y por sistema de planilla.

La nominación de planilla, la propondrán los representantes o delegados de las organizaciones de vecinos, legalmente constituidos y acreditados ante AMSA. Una comisión de elección cuidará de la imparcialidad y transparencia del evento electoral, estará integrada por la Dirección Ejecutiva o su delegado, quien la preside y dos miembros designados para la Asamblea de las Organizaciones de Vecinos acreditadas ante AMSA y convocados para el efecto.

ARTÍCULO 48. DE LAS SESIONES. Para las sesiones al quórum se integrarán con la mitad más uno de los Representantes o Delegados de las Organizaciones de vecinos, acreditados previamente. Si no hubiese quórum el día fijado, se celebrará la Asamblea, una hora después, el mismo día, con los asistentes. El punto único de la agenda, será exclusivamente la elección de los integrantes del Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 49. FE PÚBLICA DEL ACTO. El acto eleccionario de los integrantes del Comité de Vigilancia, se hará constar mediante acta notarial, la cual deberá remitirse a la Dirección Ejecutiva de AMSA.

ARTÍCULO 50. IMPUGNACIONES DE LA ELECCIÓN. Contra todo acto del proceso eleccionario de los integrantes del Comité de Vigilancia de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, procede el recurso de Revocatoria, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco días siguientes a la elección impugnada, ante la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 51. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO. Para el cumplimiento de sus fines AMSA, contará con una partida presupuestaria, la cual le será asignada en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberá contener los recursos necesarios para su funcionamiento e inversión, contará con ingresos propios e integrará su patrimonio con:

- a.) Los bienes que por cuenta propia adquirió, recibió en donación, se le hayan transferido o haya recibido por cualquier otra forma, de la Autoridad para el Rescate y Resguardo del Lago de Amatitlán.
- b.) Los ingresos que percibe por la prestación de servicios y donaciones en efectivo o especie.
- c.) Los ingresos que perciba por los derechos del uso, goce y disfrute de los recursos de la cuenca.
- d.) Los títulos, valores o bienes que adquiera por cualquier concepto.
- e.) Los bienes que les sean transferidos por las dependencias del Estado, sus instituciones descentralizadas, autónomas o semiautónomas.
- f.) El producto financiero de actividades organizadas por sus dependencias técnico-administrativas
- g.) Las multas que se apliquen a los infractores de las disposiciones y ordenanzas administrativas emitidas por AMSA.
- h.) Los ingresos percibidos por la asistencia técnica y financiera nacional e internacional.
- i.) Otras no especificadas y que no contravengan la legislación guatemalteca vigente.

ARTÍCULO 52. FRANQUICIAS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS. AMSA, gozará de franquicia en correos y telégrafos nacionales, así como todos los documentos que se expidan por cualquier oficina pública o registro a su solicitud, estarán libres de impuestos y no causarán honorarios.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.

ARTÍCULO 53. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Dirección Ejecutiva de AMSA en el ejercicio de su calidad al más alto nivel de la Presidencia de la República de Guatemala y en el orden de jerarquía, ejecutará y coordinará con todas las instituciones públicas o privadas, personas jurídicas o individuales, propietarios o poseedores de inmuebles dentro de los límites de la cuenca del Lago de Amatitlán, todas aquellas acciones, planes, programas y proyectos o medidas de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación y manejo sustentable del ecosistema de la cuenca del Lago de Amatitlán, sus cuencas tributarias y áreas de influencia. Todos los habitantes del Departamento de Guatemala y sus municipios están obligados a respetar y acatar las resoluciones, disposiciones y ordenanzas que AMSA y La Representación de los Sectores dicten coordinadamente en conocimiento con las distintas autoridades Municipales. En virtud de la declaratoria de interés y urgencia nacional del rescate de la cuenca y el Lago de Amatitlán, es deber de toda autoridad constituida y de todos los habitantes del área protegida, cooperar con AMSA proporcionando la información que se le solicite, así como recursos humanos y logísticos requeridos, que en la medida de sus posibilidades puedan aportar.

ARTÍCULO 54. DERECHO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL. Los funcionarios, asesores, consultores ó empleados de AMSA en el ejercicio de sus funciones y previa identificación, están facultados para requerir de las personas individuales o jurídicas, la información que sea necesaria para el logro de los fines y objetivos que la Ley de su creación estatuye. El personal autorizado y consultores técnicos contratados de AMSA tendrán acceso a los lugares o establecimientos dentro de la jurisdicción territorial, para inspeccionar, investigar, verificar, monitorear, controlar, vigilar y evaluar, permanentemente y periódicamente la correcta aplicación de las leyes, reglamentos y ordenanzas que promueven las políticas ambientales de protección, conservación, mejoramiento, preventión y restauración del medio ambiente de la cuenca y el Lago de Amatitlán. Si el acceso fuera necesario en vivienda, el personal de AMSA deberá contar previamente con orden de juez competente.

ARTÍCULO 55. NATURALEZA DE LAS INFRACCIONES. Toda acción u omisión que contravenga norma jurídica, resolución, ordenanza o disposición substancial o formal, que directa o indirectamente, afecte en forma negativa, lesione o dañe, culipable o dolosamente, la conservación, defensa y mejoramiento del ecosistema y la calidad y cantidad de sus recursos renovables y no renovables propios del Lago de Amatitlán, sus cuencas, zonas de recarga de acuíferos y zonas boscosas, constituye infracción sancionable administrativamente por AMSA. La Dirección Ejecutiva y/o con la Representación de Sectores establecerá basados en criterios científico-técnicos, los límites de exposición y de calidades ambientales permisibles en el Lago y sus subcuencas, a contaminantes ambientales conforme su naturaleza química, física o biológica.

ARTÍCULO 56. PODER CORRECTIVO. En el ejercicio del poder correctivo AMSA sancionará administrativamente las infracciones a la normativa ambiental de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente reglamento, sin perjuicio de las sanciones establecidas por las leyes y reglamentos municipales y los delitos que contempla el Código Penal.

ARTÍCULO 57. SANCIONES. Las infracciones de normas jurídicas, resolución, ordenanza o disposición substancial o formal, que protejan o restablezcan el ecosistema del Lago de Amatitlán, será según sea el caso, Investigadas, verificadas, dictaminadas y sancionadas administrativamente por AMSA así:

- a.) Apercibimiento por escrito que formulará el funcionario, consultor técnico o empleado debidamente autorizado por AMSA, conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento. Si el infractor no corrige la falta con el apercibimiento escrito, cuando éste legalmente proceda, se le impondrá una o más de las sanciones, que indicarán los plazos y términos apremiantes para su ejecución efectiva. Las medidas de urgencia, deberá ser ejecutadas sin dilación alguna.
- b.) Cierre temporal del establecimiento y/o prohibición de ejercer temporalmente alguna actividad u oficio, aplicada a juicio de AMSA, previo dictamen de la Comisión del Medio Ambiente o el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, valorada bajo el criterio de magnitud de impacto ambiental.
- c.) Incautación de materias primas, instrumentos, materiales, bienes y objetos que provengan de la infracción cometida. Cuando los objetos incautados no sean de ilícito comercio, AMSA con informe circunstanciado los pondrá a disposición de la autoridad competente a la mayor brevedad.
- d.) Acordar a costa del infractor, la demolición o modificación de construcciones violatorias sobre protección y mejoramiento del medio ambiente.
- e.) Medidas de prevención, seguridad y resguardo. El infractor sancionado deberá cumplir con todas las medidas preventivas, de seguridad y resguardo que evita a juicio de AMSA el deterioro temporal o daño permanente al medio ambiente y el Lago.
- f.) Medidas de corrección de factores que deterioran el medio ambiente, que conforme dictamen técnico ofrezca opciones consensuales viables, oportunas y convenientes.
- g.) Multas. El infractor que hiciere caso omiso del apercibimiento por escrito o que incumpliere parcial o totalmente una o más sanciones impuestas por AMSA de las establecidas en este artículo, o en su caso, fuere reincidente en la misma infracción, se le impondrá una multa que se graduará conforme los parámetros establecidos, según se requiera para cada caso en particular. La reincidencia en la infracción no se apreciará después de transcurrido un año de la fecha en que fuere impuesta la anterior sanción. La imposición de multa y su pago no exime de las demás obligaciones y responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 58. GRADUACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas serán graduadas por AMSA considerando el monto de la misma entre el equivalente de dos a trescientos salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades de la construcción, atendiendo a los siguientes parámetros técnicos:

- a.) La naturaleza cuantitativa y cualitativa de la infracción y su trascendencia.
- b.) Temporalidad determinada para cada caso específico en la corrección del factor determinante.
- c.) Valoración económica del daño o deterioro causado.
- d.) Capacidad económica del infractor.
- e.) Reincidencia si la hubiere.

ARTÍCULO 59. RESPONSABILIDAD DE LOS INFRACTORES. Son responsables de las infracciones, quienes por medios directos o indirectos, en forma personal o en representación de persona jurídica o entidad pública estatal, no acaten las leyes y reglamentos ambientales vigentes, así como los reglamentos, resoluciones, ordenanzas y disposiciones que para el rescate y resguardo del Lago de Amatitlán y sus cuencas dicte AMSA. También se consideran autores responsables solidarios de las infracciones, a los representantes legales, los profesionales, técnicos y al personal dependiente que coopera en la realización de acción u omisión sancionable, ya sea en su preparación, o en su ejecución.

ARTÍCULO 60. DE LAS INFRACCIONES SANCIONADAS CON MULTA. Constituyen casos especiales de infracción las siguientes, tomando como base el salario mínimo vigente para las actividades de la construcción:

FUENTE DE CONTAMINACION		SANCIONES
1. PROCESO INDUSTRIAL: Disposición y vertido de desechos líquidos producto de actividades industriales. Tanto superficial como subterráneas.		
1.1. Desechos Líquidos		De 1 a 1000 salarios mínimos, por litro de agua contaminada (1 litro de agua contiene desde 100 hasta 3,000 litros de agua natural. Conforme parámetros establecidos en el reglamento respectivo).
1.2. Desechos Sólidos		De 1 a 40 salarios mínimos por metro ³ de desecho sólido contaminado.
1.3. Contaminación atmosférica		De 1 a 50 salarios mínimos y suspensión de la actividad contaminante.
1.4. Ruido		De 1 a 50 salarios mínimos y suspensión de la actividad.
1.5. Contaminación Visual		De 1 a 50 salarios mínimos y eliminación del elemento contaminante.
2. DESPERCHOS DOMESTICOS MUNICIPALES: Disposición y vertido de desechos líquidos producto de actividades humanas, municipal, urbanización. Tanto superficial como subterráneas.		
2.1 Desechos Líquidos		De 1 a 100 salarios mínimos por litro de agua contaminada (1 litro de agua negra contiene 100 litros de agua en estado natural). Conforme parámetros establecidos en el reglamento respectivo.
2.2. Desechos líquidos provenientes de la limpieza de fosas sépticas y plantas de tratamiento		De 1 a 40 salarios mínimos por litro de agua contaminada.
2.3. Desechos sólidos		De 1 a 40 salarios mínimos por metro ³ de desecho sólido contaminado.
2.4. Personas individuales o jurídicas que no pagan servicio de recolección de basura.		De 1 a 40 salarios mínimos por metro ³ o su equivalente proporcional.
3. INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION: Transformación del medio natural como producto de la construcción.		
3.1. Líquidos		De 1 a 100 salarios mínimos por litro de agua contaminada (1 litro de agua residual de la construcción contiene 100 litros de agua en estado natural). Conforme parámetros establecidos en el reglamento respectivo.
3.2. Sólidos		De 1 a 40 salarios mínimos por metro ³ de desecho sólido.
3.3. Degradación ambiental Tromificación del medio natural e consecuencia de las actividades productivas.		
3.3.1. Suelos		De 1 a 100 salarios mínimos por hectárea degradada.
3.3.2. Bosque		De 1 a 500 salarios mínimos por metro ² de bosque talado.
3.3.3. Agua		De 1 a 500 salarios mínimos, por litro de agua contaminada (1 litro de agua contiene desde 100 hasta 3,000 litros de agua natural. Conforme parámetros establecidos en el reglamento respectivo).
3.4. Incumplimiento de regulación: Toda actividad deberá cumplir con la regulación vigente aplicable en la región.		
3.4.1. Reglamento de Construcción		De 1 a 50 salarios mínimos por incumplimiento del Reglamento. Deberá cumplir en un plazo no mayor de 30 días hábiles con el plazo respectivo.
3.4.2. Licencia Municipal		De 1 a 50 salarios mínimos por día de retraso por incumplimiento en la obtención de licencia. Deberá cumplir en un plazo no mayor de 30 días hábiles con la paralización de la obra, hasta cumplido el requisito.
3.4.3. Impacto ambiental aprobado por CONAMA		De 1 a 50 salarios mínimos por día de retraso por incumplimiento en la obtención de la Resolución de CONAMA. Deberá cumplir en un plazo no mayor de 30 días hábiles con la paralización de la obra, hasta cumplido el requisito.
3.4.4. Incumplimiento de las medidas de mitigación		De 1 a 50 salarios mínimos por día de retraso por incumplimiento de las medidas de mitigación. Pasados 30 días hábiles deberá suspender actividades hasta cumplir con las medidas requeridas.
3.4.5. Incumplimiento en la zonificación del uso del suelo. Conforme el PLANDEAMAT y las disposiciones de AMSA.		De 1 a 500 salarios mínimos por incumplimiento de la actividad en el área en donde le corresponde. Se le dejará un plazo de 60 días hábiles para cumplir con los requisitos que dicta la Autoridad.
3.4.6. Obras de construcción que no están identificadas y no tengan un rotulo a la vista con lo siguiente:		De 1 a 50 salarios mínimos por ausencia de la identificación respectiva. Pasados 30 días hábiles, suspensión de las actividades hasta cumplir con el requisito
• Número de licencia municipal • Resolución de CONAMA • Resolución de AMSA • Nombre del constructor y número de teléfono		
4. DEGRADACION DE BOSQUE De acuerdo a la declaración de áreas protegidas, zonas de riesgo y boscosas, se dictaran sanciones que modifiquen esos ecosistemas.		
4.1. Provocar incendios forestales		De 1 a 500 salarios mínimos por ha. Degrada.
4.2. Corte de árbol de reforestación por unidad		De 1 a 50 salarios mínimos por árbol destruido, reposición de 10 árboles por árbol muerto y mantenimiento por un año.
4.3. Fauna		De 1 a 50 salarios mínimos por unidad de fauna en peligro de extinción, extraído o eliminada.
4.4. Tala de árboles y poda, no autorizada por la autoridad competente.		De 1 a 50 salarios mínimos por árbol destruido, reposición de 10 árboles por árbol muerto y mantenimiento por un año.
5. EXPLOTACION MINERA, CANTERAS Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS Dado el riesgo que sufre el ecosistema por la actividad, aun cuando cumplan con el trámite de licencia de operación, si AMSA determina riesgo a la cuenca o al lago de Amatitlán, se presentaran sanciones.		
5.1. Ríos		De 1 a 500 salarios mínimos por metro cúbico de material degradado, tanto extraído como depositado en el lecho del río.
5.2. Canteras		De 1 a 500 salarios mínimos por metro cúbico de material degradado, tanto extraído como depositado en el lecho de las microcuencas.
5.3. Bancos de préstamo		De 1 a 500 salarios mínimos por metro cúbico de material degradado, tanto extraído como depositado en el lecho de las microcuencas.
5.4. Explotación de Agua		De 1 a 500 salarios mínimos por metro cúbico de agua superficial o subterránea extraída sin la licencia respectiva, dejando 30 días plazo para la obtención de la licencia respectiva o el cierre temporal de la explotación.
5.5. Pozos de explotación que no tengan las licencias respectivas.		De 1 a 5 salarios mínimos por metro cúbico.
6. ACTIVIDAD AGRICOLA		
6.1. Degradación de suelos		1 salario mínimo por metro cúbico.
6.2. Explotación de agua para riego		1 salario mínimo por metro cúbico.
6.3. Contaminación de agua por riego		5 salarios mínimos por litro de agua.

FUENTE DE CONTAMINACION		SANCIONES
7. AGROINDUSTRIAL		
7.1. Contaminación de líquidos		5 salarios mínimos por litro de agua.
7.2. Contaminación de sólidos		5 salarios mínimos por metro cúbico.
7.3. Contaminación atmosférica		5 salarios mínimos.
7.4. Contaminación Auditiva		2 salarios mínimos.
8. CONTAMINACION DEL LAGO EN FORMA DIRECTA		
8.1. Líquidos		1 salario mínimo por litro de agua.
8.2. Sólidos		5 salarios mínimos por metro cúbico
9. CAZA Y PEZCA EN EL LAGO		
9.1. Aves		1 salario mínimo por unidad.
9.2. Mamíferos		1 salario mínimo por unidad.
9.3. Quetzales		1 salario mínimo por unidad
9.4. Pesca en días de vida y horario No autorizados		1 salario mínimo por unidad
10. TERRENOS BALDIOS		
10.1. Que no estén cedidos		1 salario mínimo por metro lineal
10.2. Que permitan la disposición de ripio sin autorización		1 salario mínimo por metro cúbico
11. TRANSPORTE		
11.1. Individual		
11.1.1. Gases		Ver reglamento de CONAMA
11.1.2. Derrame de hidrocarburos		1 salario mínimo
11.1.3. Desechos sólidos		1 salario mínimo por libra
11.2. Colectivo		
11.2.1. Gases		Ver reglamento de CONAMA
11.2.2. Derrame de hidrocarburos		1 salario mínimo por litro
11.2.3. Desechos sólidos		1 salario mínimo por libra
11.3. Transporte Pesado		
11.3.1. Gases		Ver reglamento de CONAMA
11.3.2. Derrame de hidrocarburos		1 salario mínimo por litro
11.3.3. Desechos sólidos		1 salario mínimo por libra
12. NEGIGENCIA INSTITUCIONAL Y MUNICIPAL		
13. DESTRUCCION DEL PATRIMONIO CULTURAL		
13.1. Precolombina		5 salarios por metro cuadrado
13.2. Colonial		5 salarios por metro cuadrado
13.3. Actual		5 salarios por metro cuadrado

ARTÍCULO 61. LOS PLAZOS APREMiantes. Los plazos apremiantes que fije o sancione AMSA para el efectivo cumplimiento de las medidas de prevención, seguridad, resguardo, o corrección de factores deteriorantes, tendrán carácter de imperativos, de interés y urgencia nacional.

ARTÍCULO 62. PAGO EFECTIVO DE LAS MULTAS. Impuesta la multa, el infractor sancionado será notificado inmediatamente, ésta deberá pagarse dentro de los cinco días siguientes, en la caja de AMSA o por el sistema de pago que se establezca con cargo a los ingresos propios de AMSA y con disponibilidad para los programas y proyectos de rescate y resguardo de la cuenca del Lago de Amatitlán. Con arreglo a la ley, AMSA publicará los listados de inspecciones, sanciones y sancionados. En caso de incumplimiento del infractor, se remitirá certificación del duplicado del expediente a la Procuraduría General de la Nación, para que persiga y obtenga el pago, mediante el cobro por la vía económico-coactiva. Para el cobro de las multas impuestas, tiene calidad de títulos ejecutivos cualquiera de las siguientes:

- Certificación de la resolución administrativa que contenga la multa impuesta
- Certificación del documento suscrito ante funcionario o empleado autorizado por AMSA, donde conste el reconocimiento del adeudo por concepto de multa, efectuado por el infractor o representante legal.
- Las actas o testimonios de instrumentos notariales, así como los documentos que por disposición legal tengan fuerza ejecutiva, en que conste el reconocimiento del acuerdo por concepto de multa.

ARTÍCULO 63. RECARGO POR COBRO JUDICIAL. La Procuraduría General de la Nación, promoverá la ejecutoriedad de las multas impuestas por AMSA ante la autoridad judicial competente, lo hará recargando un cien por ciento del monto de la multa en concepto de recargo por cobro promovido judicialmente. El monto recaudado por recargos de cobros judiciales, serán ingresos propios de AMSA.

ARTÍCULO 64. MEDIDAS DE URGENCIA Y PREVENCIÓN. Cuando la ecoinfracción efectuada sea un peligro inminente para la vida, la salud y la seguridad de las personas y el restablecimiento del ecosistema de la cuenca y del Lago, no será necesario que exista apercibimiento escrito al ecoinfractor, en estados de urgencia y a preventión, los funcionarios e inspectores de AMSA están facultados para practicar diligencias, preventivamente cuando tengan conocimiento de la perpetración de una ecoinfracción o ilícito ambiental. Una vez practicadas las medidas inmediatas y urgentes, darán cuenta según sea el caso a la Dirección Ejecutiva o a la Representación de Sectores, para cursarlo a autoridad competente mediante copia certificada.

ARTÍCULO 65. ACCIÓN PUBLICA DE LA DENUNCIA. Se concede acción pública para denunciar a cualquier entidad pública o privada, al tener conocimiento de una actividad que como consecuencia de la misma genere contaminación o pérdida en la recarga de acuíferos en la zona tutelada.

Esa obligación ciudadana presentar la denuncia ante AMSA. La denuncia podrá ser presentada en forma verbal o escrita y contener la indicación específica del lugar donde se está causando la ecoinfracción o delito ambiental, deberá dejarse constancia documentada, ordenándose la instrucción del procedimiento cronológico.

La documentación del expediente se basará en los principios de indispensabilidad, celeridad, economía, claridad y constancia del hecho pesquisado y sus circunstancias, evitando en lo posible, los formalismos burocratizantes.

ARTÍCULO 66. PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. En materia de trámite administrativo AMSA, una vez determinada la comisión de una infracción ambiental dentro de la cuenca y Lago tutelado, observará los principios de oficiosidad, celeridad, sencillez, imparcialidad y especialidad de las actuaciones.

ARTÍCULO 67. ÁMBITO DE COMPETENCIA. La aplicación de sanciones por parte de AMSA, de leyes ambientales, reglamentos, ordenanzas y disposiciones que protejan al Lago de Amatitlán le corresponde dentro de las coordenadas geográficas y especificadas en el plano inserto en el Artículo 1o. AMSA distribuirá, los casos de aplicación de las sanciones de conformidad con los criterios de competencia objetiva, funcional, territorial aplicables para la ejecución.

ARTÍCULO 68. DE LOS DICTÁMENES TÉCNICOS. Para constatar la comisión de infracción o delito contra el medio ambiente de la cuenca y Lago de Amatitlán, el personal o funcionario de AMSA, una vez solicitados los permisos o autorizaciones correspondientes, se apersonará en el lugar donde se está ejecutando la acción u omisión, para que los responsables presenten los documentos que comprueben que su actuar es lícito. Si de la inspección o visita se comprueba que se está al margen de la ley, o no se está cumpliendo con los límites y restricciones que la licencia estipula, o se está excediendo de lo autorizado, se procederá a recolectar toda la información necesaria o indispensable para la elaboración de los correspondientes dictámenes técnicos.

Las muestras in situ, así como las topografías, planos, documentos, fotografías y cualquier otro medio científico de prueba, serán base para los dictámenes confiables y certeros.

Si de la exhibición de documentos se constara que estos no cumplen los requisitos o bien no se presente la licencia respectiva, AMSA mediante informe circunstanciado denunciará el hecho al Ministerio Público para que proceda de inmediato.

Cuando se compruebe delito o falta contra el medio ambiente de la cuenca y Lago tutelados, AMSA se convertirá en querellante adhesivo.

ARTÍCULO 69. DICTÁMENES PARA LICENCIAS MUNICIPALES. Las Municipalidades de la cuenca al tener conocimiento de nuevas instalaciones, perforación de pozos, públicos o privados sean de procedencia industrial, habitacional o de cualquier índole, previo a extender la licencia respectiva conforme a las leyes vigentes, solicitarán en forma simultánea los correspondientes dictámenes a la Comisión Nacional del Medio Ambiente y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; al tener dichos dictámenes ambas instituciones los enviarán a AMSA, quien en base, a los mismos, resolverá en forma definitiva si es procedente o no la instalación de que se trate, enviándolos a las municipalidades para que se extienda la licencia respectiva si ésta fuere oportuna y conveniente.

ARTÍCULO 70. INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS. Presentada la denuncia, se cursará a la división o divisiones correspondientes para la investigación de campo y la verificación técnica. Con el informe rendido pasará a la División de Evaluación y Seguimiento, que adjuntando al expediente su opinión, lo cursará a la Dirección Ejecutiva, quien resolverá en primera instancia. Con resolución se cursará a la Asesoría Jurídica para que inicie el procedimiento legal correspondiente.

Tanto la investigación de campo como los análisis de verificación, serán efectuados por los funcionarios o empleados de AMSA, previa acreditación ante el presunto infractor.

ARTÍCULO 71. CITACION Y AUDIENCIAS. Calificada la infracción el representante de AMSA, apercibirá por escrito al infractor, citándolo para notificarse dicho apremio. Si no concurre el día y hora señalados, se le notificará en su residencia o en el lugar donde habitualmente se encuentre por medio de cédula. Si el infractor no concurre, AMSA resolverá en definitiva imponiendo la sanción y ordenando a costa del infractor, las medidas correctivas, preventivas y protectivas oportunas y convenientes. En las audiencias con el presunto infractor, se observarán los principios de oralidad, imparcialidad, consensualidad, conciliación, integración y dirección.

ARTÍCULO 72. DOCUMENTACIÓN DE INFRACCIONES. En el acta y boleta levantadas, los infractores y las autoridades podrán intervenir, debiendo hacer constar succinctamente los datos indispensables para obtener certeza jurídica de la actuación.

Los apercibimientos, las actas y resoluciones que contengan los reconocimientos de la infracción, reconocimientos de las sanciones, multas, prohibiciones e imposición de medidas de prevención o restablecimiento, levantadas por personal de AMSA funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus cargos hacen plena prueba, en tanto no se demuestre lo contrario. La documentación del expediente podrá efectuarse notarialmente o mediante dictámenes autorizados por facultativo Colegiado.

ARTÍCULO 73. DE LA REMISIÓN. Cuando el ecoínfractor se negare a cualquier acto de inspección o comparecencia, se suscribirá tal hecho, remitiéndose a la autoridad competente coordinadamente para la ejecución de las medidas impositivas a la mayor brevedad.

ARTÍCULO 74. DERECHO DE DEFENSA. Los apercibimientos o resoluciones que contengan las medidas correctivas una vez notificadas, confiere al presunto infractor el derecho de ser oído por el plazo de cinco días improrrogables, contados a partir de la última notificación. Si el presunto infractor, al evacuar la audiencia solicitará apertura a prueba, la Dirección Ejecutiva la concederá por el plazo perentorio de cinco días, mismos que empezarán a contarse a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del memorial de solicitud, sin que sea necesaria resolución o nueva notificación. Evacuada la audiencia conferida o vencido el plazo perentorio, dentro de los tres días siguientes, la Dirección Ejecutiva resolverá sin más trámite, notificando ésta dentro de los tres días siguientes.

ARTÍCULO 75. DE LA REVOCATORIA Y DE LA REPOSICIÓN. Las resoluciones que dicte la Dirección Ejecutiva de AMSA, pueden ser revocadas de oficio, cuando no estén consentidas por los interesados. Se tendrá por consentida una resolución cuando no sea impugnada dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación. Contra las resoluciones que dicte la Dirección Ejecutiva, procede el

recurso de revocatoria, que se deberá interponer por parte legitimada, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución, en memorial dirigido a la Dirección Ejecutiva, quien lo trasladará con informe circunstanciado al Ministerio respectivo según la materia de que se trate dentro de los cinco días siguientes de la interposición.

Contra las resoluciones originarias de los Ministerios, cabrá el recurso de reposición. Los plazos para las audiencias serán de cinco días, siendo perentorios e improrrogables. La autoridad que conozca de los recursos de revocatoria y reposición podrá ordenar antes de resolver en definitiva y después de haberse evacuado las audiencias pertinentes, o transcurrido el plazo, la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver, para lo cual dispondrá de diez días.

ARTÍCULO 76. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y REPOSICIÓN. Dentro de los quince días de finalizado el trámite, se declarará la resolución final, debiendo examinar la juridicidad de la resolución impugnada, como consecuencia revocará, confirmará o modificará la misma. Estando firme la resolución que puso fin al recurso, se devolverá el expediente a AMSA con certificación de lo resuelto. El silencio administrativo o en su caso el recurso de revocatoria resuelto y notificado, agota el trámite administrativo.

Para la efectiva ejecución de las resoluciones firmes, AMSA remitirá las certificaciones a la Procuraduría General de la Nación para que se proceda a aplicar judicialmente los apremios y ejecuciones, ante los tribunales competentes según sea el caso, para lo cual gestionará conforme a las normas del derecho aplicables.

Cuando AMSA considere que las resoluciones que emita el Ministerio respectivo, afectan los intereses de la Nación en materia de protección del medio ambiente a la cuenca y Lago de Amatitlán, podrá interponer proceso Contencioso-administrativo.

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 77. DE LA ELABORACIÓN DE RESOLUCIONES, ORDENANZAS O DISPOSICIONES SANITARIAS. La Dirección Ejecutiva de AMSA, deberá elaborar las resoluciones, ordenanzas o disposiciones sanitarias, para el manejo sustentable y rehabilitación de la cuenca y Lago de Amatitlán y remitirlas al Ejecutivo para su emisión y publicación, asimismo queda facultada para dictar las resoluciones que fueron procedentes tal como lo estipula el Artículo 4º del Decreto Número 64-96 y las modificaciones que apruebe el Congreso de la República y de acuerdo al Plan de Manejo Integrado de la Cuenca.

ARTÍCULO 78. LEGITIMACIÓN DEL PLANDEAMAT. El plan de manejo integrado de la cuenca y del Lago de Amatitlán denominado Plan de Manejo Integrado de la Cuenca, PLANDEAMAT, deberá ser aprobado mediante Acuerdo Gubernativo para que el mismo sea aplicado legítimamente por las instituciones públicas y privadas relacionadas con el rescate y resguardo del Lago de Amatitlán y sus cuencas tributarias.

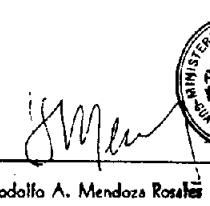
ARTÍCULO 79. Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por la Dirección Ejecutiva conforme a las leyes vigentes, requiriendo para ello los dictámenes técnicos que se consideren oportunos y convenientes.

ARTÍCULO 80. VIGENCIA. El presente reglamento, empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,


ALVARO ENRIQUE ARZU IRIGOYEN




Rodolfo A. Mendoza Rosales
Ministro de Gobernación




Lydia Rosamaria Cabrera Oruz
SUB SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ENCARGADA DEL DESPACHO